



EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00289-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, presento memorial contentivo subsanado la presente demanda de los defectos detallados en Proveído del veintitrés (23) de Junio de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de agosto del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que este Operador Judicial, en Auto de calendas veintitrés (23) de Junio de 2023, decidió inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular, concediendo el termino de cinco (5) días, para subsanar los yerros que adolece la misma; ahora bien, se tiene que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante Sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.034.594-1, representado legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, en memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, estando en el lapso de tiempo concedido por el Despacho, enmendó el libelo demandatorio.

Ahora bien, como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **ALVARO ALBERTO GONZALEZ MONSALVE**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 15.380.990, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.594-1, mediante su representante legal para fines judiciales JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, a través de Apoderada Judicial, sociedad ABOGAPORTI S.A.S., NIT. 901.204.172-3, representada legalmente por ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, por la siguiente cantidad dineraria:



PAGARE ELECTRÓNICO No. 12860071 desmaterializado DECEVAL # 0016925219: por valor de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$103.494.853.00)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 43.13%, efectivo anual, desde el cinco (05) de mayo de 2023, más la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.789.148.00)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el 09 de agosto de 2021, al 04 de mayo de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Sociedad **ABOGAPORTI S.A.S.**, identificada con NIT. 901.204.172-3, representada legalmente por **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.183.691 de Valledupar, Cesar, y Tarjeta Profesional No. 121.156, del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT. 860.034.594-1, a través de su representante legal para fines judiciales **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARE ELECTRÓNICO No. 12860071 desmaterializado DECEVAL # 0016925219.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

en el sentido de allegar el Certificado de Defunción de la señora **ELCY CERVERA PACHECHO** (Q.E.P.D.), así como los registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos; Por otro lado, a la demanda se allego el Certificado de Tradición y Libertad No. 340-37611, pero en los hechos y pretensiones se hace alusión a la matrícula No. 340-52813; del mismo modo, la Escritura Pública No. 671 del 05 de julio de 2013; finalmente, no se realizó el respectivo juramento estimatorio, toda vez que se piden el reconocimiento de frutos civiles. Ahora bien, la parte demandante, descendió a guardar silencio al termino concedido por la Judicatura, teniéndose como no subsanada la presente demanda, por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase in límine la presente Demanda Declarativa Extraordinaria de Pertenencia, iniciada por **EDINSON ENRIQUE DOMINGUEZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.819.563, contra **CAROLINA MARTINEZ CERVERA, LUISA FERNANDA MARTINEZ CERVERA y SUSANA PATRICIA MARITNEZ CERVERA**, en calidad de herederas determinadas de la señora **ELCY CERVERA PACHECO** (Q.E.D.P.), por las extractadas razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótense de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b82e8cb0a5fef5989752033cbe5c8466acfef6dd2ae7d8ea924baf97e8e845**

Documento generado en 24/08/2023 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>